



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELLY ESPERANZA JAIMES JAIMES y OTROS
APODERADO: NERIDA ESPERANZA RAMON VERA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELINA JAIMES DE JAIMES- OTROS
RADICADO 54 518 40 03 002 **2020 00381 00**

Conforme a la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la misma, y habiéndose notificado la parte demandada en debida quien dentro del término legal y propuso excepciones de fondo o mérito, se tiene integrado en debida forma el contradictorio.

En consecuencia de lo anterior, no existiendo excepciones previas por resolver, procede el Despacho a fijar el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo con el 372, del C.G.P. en la que se evacuarán las etapas a que haya lugar, la cual se llevará a cabo de **forma presencial**, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Cítese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas i) **que los sujetos de prueba deberán asistir de forma virtual a la audiencia a fin de absolver el interrogatorio que se les formule y atender los demás asuntos relacionados con la misma** (Art. 7 inciso 5 Ley 2213 de 2023); ii) que los apoderados judiciales podrán asistir virtualmente, para lo cual se les suministrará oportunamente el link; iii) la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, iv) que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, v) asegurarse de contar con un sitio apto para atender la audiencia, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Cualquier inquietud deben comunicarla oportunamente a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN 23 DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Olga Regina Omaña Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a913f44197ccd23913575065500c74575e74259c235bb9a2d6c51222d6c35f55**

Documento generado en 22/02/2024 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADA: FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LOZADA QUIJANO,
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2020 00390 00**

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA CECILIA LOZADA QUIJANO, con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, para lo que corresponda:

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación se actualiza hasta el 20 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

CAPITAL					4.357.505,00
INTERESES MORA SEGÚN MANDAMIENTO					241.175,00
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	13	38.239,84
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	90.507,03
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	82.713,54
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	90.944,44
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	87.540,39
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	90.020,66
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	86.932,22
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	89.829,97
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	89.829,97
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	86.932,22
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	89.829,97
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	87.352,15
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	91.187,31
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	92.157,85
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	89.108,06
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	92.974,00
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	98.861,63
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	102.019,63
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	101.907,25
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	109.468,18
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	110.166,58
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	115.984,90
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	124.978,51
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	126.133,53
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	134.288,54
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	144.141,96
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	135.567,36
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	153.002,66
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	150.404,12



MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	150.490,08
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	143.451,70
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	146.457,81
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	135.984,64
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	133.749,56
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30	124.984,79
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	30	122.858,30
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31	119.015,61
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	20	76.754,30
TOTAL INTERESES:					4.377.946,28
TOTAL CAPITAL E INTERES cuotas					8.735.451,28
CAPITAL					85.681.442,78
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	13	751.908,38
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	1.779.635,97
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	1.626.392,96
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	1.788.236,72
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	1.721.303,19
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	1.770.072,49
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	1.709.344,78
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	1.766.322,94
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	1.766.322,94
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	1.709.344,78
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	1.766.322,94
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	1.717.601,78
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	1.793.012,30
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	1.812.096,00
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	1.752.128,24
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	1.828.144,03
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	1.943.912,17
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	2.006.007,87
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	2.003.798,18
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	2.152.468,42
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	2.166.201,02
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	2.280.606,43
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	2.457.447,34
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	2.480.158,52
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	2.640.510,11
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	2.834.257,47
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	2.665.655,53
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	3.008.485,08
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	2.957.389,98
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	2.959.080,34
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	2.820.685,00
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	2.879.793,87
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	2.673.860,38
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	2.629.912,14
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30	2.457.570,86
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	30	2.415.757,65
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31	2.340.199,13



FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	20	1.509.216,67
TOTAL INTERESES:					81.341.164,62
TOTAL CAPITAL E INTERES Saldo Insoluto					167.022.607,40
TOTAL					175.758.058,68

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las partes demandantes, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1º del C.G. P.).

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante e informe secretarial que precede y para proceder al avalúo del inmueble, se exhorta a la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informe con destino al proceso de la referencia, expida certificado o avalúo catastral del inmueble con Folio de Matrícula 272-52561, ubicado carrera 6 No 3-03/13 Edificio Bonanza, Apto 301 propiedad de la demandada MARTHA CECILIA LOZADA QUIJANO, con C.C. No. 60264188 a costa de la parte demandante.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f847981aae2dabbd71db1259cd0be70b741a2922919aff0a9a52a8cd5dfdd23**

Documento generado en 22/02/2024 06:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: GABRIEL CAMACHO SERRANO.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RIVERA VERA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00182 00**

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía adelantada por BANCO AGRARIO contra JORGE ENRIQUE RIVERA VERA, con solicitud de ajuste de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada Abogado Nelson Hernán Parra Carrillo, para lo que corresponda

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación fue actualizada hasta el 31 de agosto de 2023, dentro de la cual no se tuvo en cuenta una consignación del 17 de marzo de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales, la cual no afecta dicha liquidación pues los intereses a la fecha de la consignación eran superiores como a continuación se establece:

CAPITALES					58.474.944,00
INTERESES MANDA Y OTROS					5.714.077,00
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	1.166.575,13
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	1.205.460,97
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	1.205.460,97
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	1.166.575,13
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	1.166.575,13
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	1.172.210,28
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	1.223.675,63
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	1.236.699,67
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	29	1.195.773,52
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	30	1.247.651,96
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	31	1.326.660,15
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	1.369.038,55
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	1.367.530,50
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	1.468.993,36
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	1.478.365,44
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	1.556.443,60
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	10	541.010,34
TOTAL INTERES:					26.808.777,33
TOTAL CAPITAL E INTERES:					85.283.721,33
Menos Abonos Caja Banco (10/10/2022)					24.156.760,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					61.126.961,33
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	21	1.187.648,32
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,33	2,00	27	1.097.534,59
DICIEMBRE DE 2022	27,64	1,33	2,00	31	1.260.132,31
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	1.769.397,77
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	1.883.796,00
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	2.022.019,49



FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	17	1.154.624,99	10375153,47
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	11	747.110,29	
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	2.146.317,16	
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	2.109.864,83	
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	2.111.070,77	
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	2.012.336,60	
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	2.054.506,12	
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	2.016.384,60	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					84.699.705,17	
Menos Abonos T.J 159524 (17/03/2023)					10.000.000,00	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					74.699.705,17	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

Como el demandado está consignando pagando el crédito, se ordena la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf20210d260237173f0194aae7865f2161f873d6ab0afdec742987a1efb31**

Documento generado en 22/02/2024 06:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA
DEMANDANTE: MIGUEL DELGADO.
APODERADO: JORGE RAMON PARADA LÓPEZ.
DEMANDADO: JULIO CESAR GARCIA VILLAMIZAR.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00218 00**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C. G.P.

RELACIÓN PROCESAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que con los depósitos entregados a la parte demandante y el T.J. 451300000162756 de fecha 30/11/2023¹, por valor de 140.242, al demandado JULIO CESAR GARCIA VILLAMIZAR cubrió capital, intereses y costas. Ello, teniendo en cuenta la última liquidación modificada y aprobada².

Corolario, es del caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar la medida cautelar decretada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 1625, 1626 y 1627 C.C. nos habla del pago efectivo y como se debe efectuar y establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado acompaña el título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

El mismo artículo también consagra “si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella.”

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., reza que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse: “Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

¹ Folio 96 del expediente digitalizado.

² Folios 89-90 Ibidem.

- A. Que se haga por el deudor o a su nombre.
- B. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
- C. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
- D. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
- E. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

En virtud de lo anterior, al tenor del artículo 461 del C.G.P., es el caso de dar por terminado por pago total de la obligación debido que con los descuentos realizados al salario del demandado JULIO CESAR GARCIA VILLAMIZAR y consignado el 30 de noviembre de 2023, cubre capital, intereses y costas, teniendo en cuenta para ello la última liquidación modificada y aprobada el 22 de noviembre de 2023.

En efecto, en el sublite:

1. Con auto del 10 de agosto de 2023, se aprobó las costas del proceso.
2. Mediante providencia del 22 de noviembre del 2023, se modificó y actualizó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de objeción y se encuentra en firme. Además se dispuso la entrega de los depósitos judiciales al acreedor, hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas.
3. El 15 de diciembre de 2023 se hizo entrega de títulos por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (1.702.038)
4. Milita reporte del Banco Agrario que da cuenta que al demandado se han descontado la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$420.726)
5. Atendiendo dichas sumas, se advierte que falta cancelar la suma de \$ 64.708,00, la cual se debe cubrir con el T.J. 451300000162756 de fecha 30/11/2023, por valor de \$ 140.242,00 el cual será fraccionado en la sumas de \$ 75.534 y 64.708;

Corolario, es del caso dar por terminado el proceso por pago, ordenar desglosar los títulos ejecutivos que se encuentran en poder de la parte demandante y entregarlos al accionado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por éste (art. 116, núm. 1, inciso C y 3 C.G.P), levantar la medida cautelar, entregar los depósitos sobrantes a la parte demandada y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, origen de la ejecución, para lo cual se ordena a la parte demandante entregarlos, con la constancia de cancelación

o pago y bajo recibo.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Hacer entrega a la parte demandante la suma de \$ 64.708,00, para lo cual se deberá fraccionar el título T.J. 451300000162756 del 30/11/2023, por valor de \$ 140.242,00 en las sumas de \$ 75.534 y 64.708 y los títulos sobrantes hacerle entrega al demandado al cual le efectuaron los descuentos.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 A.M. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f3e384caba944d595d491d7f77cd2305605f25df532d3b438509cf94e96740**

Documento generado en 22/02/2024 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPROFESORES
APODERADO: FREDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO ACEVEDO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2021 00345 00

Atendiendo la respuesta de la parte demandante, a la prueba de oficio decretada en audiencia celebrada el pasado 30 de enero de 2024, en la que indica que no tiene en su poder el escrito de fecha 13 de septiembre de 2021¹, ya que con el paso el mismo se extravió, en virtud de ello y en aras de un mejor proveer y con el fin de contar con la integridad de las pruebas necesarias para decidir de fondo el presente asunto el despacho Dispone:

- De conformidad con los Artículos 169 y 170 del CGP. OFICIAR a la COOPERATIVA COOPROFESORES, para que procedan a allegar el escrito radicado por el acá demandado OSCAR FERNANDO ACEVEDO CAMPO de fecha 13 de septiembre de 2021, del cual la Cooperativa demandante ofreció respuesta el 14 de septiembre de 2021.

Para tal fin se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente.

De otra parte, se dispone requerir a la Cooperativa JURISCOOP- Pamplona, para que se sirvan dar respuesta a la orden comunicada en oficio No. 044 del 01 de febrero del 2024 por medio de correo electrónico de la misma fecha; para tal fin se le concede el termino de cinco (05) días, y en caso de renuencia a lo anterior, se aplicaran las sanciones a que haya lugar contra la Cooperativa JURISCOOP- Pamplona, por desacato de orden judicial.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

¹ Archivo Pdf 046 Expediente Electrónico.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06ee236b4247fc7d576a45a65836def4069e2c641a3c8a98b4acebf4a5aa559**

Documento generado en 22/02/2024 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MICHELLE NATALIA DUARTE MARTÍNEZ
APODERADA: CLAUDIA VERA SOLANO
CAUSANTE: EDGAR DUARTE JIMÉNEZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00028 00

A través del correo electrónico del Juzgado habilitado para tales efectos, se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, solicitando el aplazamiento¹ de la diligencia de inventarios y avalúos programa para el próximo 29 de febrero, invocando a groso modo que:

“Las entidades requeridas no ofrecieron la información solicitada y acorde con el proceso que se está tramitando; solicitando replantear la información solicitada en los oficios que anteceden,”

Conforme a la petición en comentario, el despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento por cuanto, le asiste razón a la parte demandante al manifestar que las entidades sobre las cuales se decretó prueba de oficio en audiencia de fecha 24 de octubre de 2023, no remitieron la información requerida para poder adelantar los inventarios y avalúos.

Corolario, el Despacho dispone:

PRIMERO: por secretaría del Juzgado, se requiera a las siguientes entidades:

- **FUNERARIA LOS OLIVOS:** Para que informe, especifique y certifiquen el valor total de los gastos funerarios del señor EDGAR DUARTE y si el señor tenía póliza que cubre la misma, y quien cancelo dichos valores y por cuanto fue el monto; para lo cual se le concede el termino de 10 días, contados a partir de la comunicación de la presente.
- **A GENERAL MOTOR,** para que informe cual es la compañía de financiamiento que concedió crédito al señor el señor EDGAR DUARTE JIMENEZ, sobre el carro de placas FRQ584, marca CHEVROLET, línea BEAT, para lo cual se le concede el término de 10 días.
- **A BANCOLOMBIA,** para que emita la información requerida con respecto a la obligación 4760084518, quien está como titular la señora YOLEXI PICON, y el saldo al corte del 1 de junio del 2021, de dicha obligación, para lo cual se le concede el término de 10 días.

¹ Archivo Pdf 062 Expediente Electrónico,

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 170 del CGP, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- **OFICIAR A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, para que informe los estados actuales de las obligaciones adquiridas por el causante EDGAR DUARTE JIMENEZ, asimismo para que certifiquen si a la fecha existe el crédito, el valor adeudado, si ya fue cancelado y el saldo de los mismos al 1 de junio de 2021, para lo cual se le concede el término de respuesta de 10 días.

TERCERO: Una vez recaudada el anterior material probatorio, ingresarán las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 7 FIJACIÓN 23 DE FEBRERO DE 2024, 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597d08a15b3535b9366097b67a5aa4e18ede64a4ed8c4ef8411ec78d1aa420d4**

Documento generado en 22/02/2024 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00039 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DELGADO SANABRIA.
APODERADO: JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER NEIRA LEYTON.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beedc53cbd52ccea386c17f70b33d5f65f0c05856b07cfab270e983bed9ee34**

Documento generado en 22/02/2024 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00321 00**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: JAIME A. MANRIQUE SERRANO.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MOGOLLÓN MENESES.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO MOGOLLÓN MENESES, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda.

Analizada la misma, se **RESUELVE**:

Por resultar pertinente y conducente, se actualiza al 20 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 4760082564						24.680.305,00
INTERESES MORATORIOS (02/09/2021 al 31/10/2022)						7.740.000,00
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30		714.402,87
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31		785.944,76
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	19		500.374,26
SUMA INTERESES MORATORIOS:						9.740.721,90
ABONO (19/01/2023):						14.808.183,00
INTERESES MENOS ABONO:						5.067.461,10
NUEVO CAPITAL:						19.612.843,90
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	12		251.138,13
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28		610.179,80
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31		688.654,93
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30		676.959,05
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31		677.345,98
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30		645.666,70
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31		659.196,97
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31		646.965,52
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30		612.057,93
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31		601.997,99
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30		562.548,34
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	31		571.409,69
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31		535.681,46
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	20		345.466,07
TOTAL INTERESES:						8.085.268,56
TOTAL CAPITAL E INTERES:						27.698.112,46

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Finalmente, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 007. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1afa6bf22c8846a25420a4f27bc91bcf84a998c2649b747db88d314e337d10**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00324 00
DEMANDANTE: COOPROFESORES.
APODERADA: FERNANDO E. CASTILLO GUARIN.
DEMANDADA: MARTHA ROSARIO CARVAJAL PARRA.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por COOPROFESORES contra MARTHA ROSARIO CARVAJAL PARRA, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda.

Analizada la misma, se **RESUELVE**:

Por resultar pertinente y conducente, se actualiza al 20 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

PAGARÉ No. 81-001150-7					9.066.340,00
PAGARÉ No. 81-002875-6					6.769.454,00
PAGARÉ No. 81-003313-1					1.071.452,00
PAGARÉ No. 81-003588-4					4.074.236,00
TOTAL PAGARES					20.981.482,00
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	20	279.948,36
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	418.788,88
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	430.169,72
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	420.602,52
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	439.068,88
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	443.742,06
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	414.262,20
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	462.594,26
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	460.665,40
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31	491.226,77
JUNIO DE 2022	20,40	1,56	2,34	30	490.685,66
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	527.091,70
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	31	548.136,33
SEPTIEMBRE DE 2022	23,50	1,77	2,66	30	558.469,85
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	601.774,26
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	607.335,73
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	31	668.155,68
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	694.046,69
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	652.759,82
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	736.711,16
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	724.199,11
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	724.613,04
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	690.723,10
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	705.197,55
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	692.112,55
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	654.769,01
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	644.007,06
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30	601.804,51
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	31	611.284,23
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31	573.062,78
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	20	369.573,64

TOTAL INTERESES:	17.337.582,52
TOTAL CAPITAL E INTERES:	38.319.064,52

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Finalmente, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 007. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36997cac9b4faf3f867aca0810e37ff51d113fa882069b7cf77a583c7993d4d**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00351 00
DEMANDANTE: ANDRÉS ENRIQUE ARAMENDIZ SANJUAN.
APODERADA: YURY KATHERINE PARADA BOTIA.
DEMANDADA: ANLLHY LORENA CASTAÑEDA ÁLVAREZ.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ANDRÉS ENRIQUE ARAMENDIZ SANJUAN contra ANLLHY LORENA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda.

Analizada la misma, se **RESUELVE**:

Por resultar pertinente y conducente, se actualiza al 20 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

CAPITAL INSOLUTO LETRA DE CAMBIO No. LC-21115280519						7.000.000,00
INTERESES DE PLAZO (02/09/2022)						68.537,00
INTERESES MORATORIOS (18/09/2022 al 01/12/2022)						477.000,00
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30		215.724,32
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31		231.553,08
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28		217.778,65
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31		245.787,13
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30		241.612,76
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31		241.750,86
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30		230.444,24
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31		235.273,32
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31		230.907,80
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30		218.448,97
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31		214.858,49
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30		200.778,55
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	31		203.941,25
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31		191.189,52
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	20		123.299,94
TOTAL INTERESES:						3.788.885,86
TOTAL CAPITAL E INTERES:						10.788.885,86

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Finalmente, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 007. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168612714f435cd17aa6784c35a85a9970b5dcfeb62a3e7e67c7ee3a7ae1c010**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00003 00**
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
DEMANDADAS: BLANCA AZUCENA RICO RAMIREZ Y OTRA.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra BLANCA AZUCENA RICO RAMIREZ Y OTRA, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda.

Analizada la misma, se **RESUELVE**:

Por resultar pertinente y conducente, se actualiza al 20 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 042-0074-003445258					9.901.296,00
INTERESES MORATORIOS					1.137.000,00
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	19	193.252,65
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	327.525,09
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	308.041,55
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	347.658,73
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	341.754,21
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	341.949,54
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	325.956,66
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	332.787,25
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	326.612,36
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	308.989,70
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	303.911,07
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30	283.995,41
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	31	288.468,95
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31	270.432,00
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	20	174.404,17
TOTAL INTERESES:					5.612.739,33
TOTAL CAPITAL E INTERES:					15.514.035,33

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Finalmente, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 007. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd14c4817750974f5b65f9a0a3d6e22e5663a3dbb514d71c219137e822d0f7d**
Documento generado en 22/02/2024 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00006 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADA: MERCEDES MENDOZA MENDOZA.
DEMANDADA: MARÍA CRISTINA SANDOVAL.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1922a30a9d2138d3402ada68c409550611a5267b0fe4a466903da97f886b4c**
Documento generado en 22/02/2024 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00017 00
DEMANDANTE: TOMAS CAICEDO SUAREZ.
APODERADA: YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO.
DEMANDADO: JESUS MARIA GELVEZ.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80336f8518cc3872d3312570a40c742b0e66708b3b46f8997b63e4705dbb9ea6**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00031 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS GUAYABALES F.E.G.
APODERADA: ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO.
DEMANDADO: VÍCTOR SAMUEL CORREA VILLAMIZAR.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94b1fe9ed94aeea3aa621d957d181c8f2a8d79c0064d1807f0b5389c48fa29d**
Documento generado en 22/02/2024 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
 Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: MARCO EDGAR CASTRO GIRALDO.
 APODERADA: MARTHA Jael PARRA G.
 DEMANDADO: HERNANDO CASTAÑEDA MARÍN
 RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00059 00

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARCO EDGAR CASTRO GIRALDO contra HERNANDO CASTAÑEDA MARÍN, con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, para lo que corresponda

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación se actualiza y modifica a la fecha, como a continuación se establece:

CAPITAL					10.000,00
					0,00
INTERESES Mora					
Mandamiento					707.542,00
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	7	77.778,09
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	351.124,47
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	345.161,09
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	5	55.702,96
TOTALINTERE S:					1.537.308,60
TOTAL CAPITAL E INTERES:					11.537.308,60
Menos TJ 160125 (05/05/23)					1.796.096,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					9.741.212,60
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	26	282.159,49
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	2	21.379,11
TOTAL CAPITAL- INTERES:					10.044.751,20
Menos tj160453 (02/06/23)					1.796.096,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					8.248.655,20
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	28	253.447,34
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	12	107.319,18
TOTAL CAPITAL- INTERES:					8.609.421,72
Menos tj161059 (12/07/23)					2.092.644,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					6.516.777,72
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	19	134.245,41
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	8	55.475,57



TOTAL CAPITAL- INTERES:					6.706.498,70
Menos tj161383 (08/08/23)					2.092.644,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.613.854,70
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	23	112.919,94
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	13	62.393,30
TOTAL CAPITAL- INTERES:					4.789.167,94
Menos tj161869 (13/09/23)					2.092.644,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.696.523,94
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	17	47.685,23
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	9	24.029,21
TOTAL CAPITAL- INTERES:					2.768.238,38
Menos tj162186 (09/10/23)					2.098.297,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					669.941,38
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	22	14.593,26
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	8	5.124,19
TOTAL CAPITAL- INTERES:					689.658,83
Menos tj162545 (08/11/23)					2.098.297,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					-
ESTE SALDO NEGATIVO PARA CUBRIR COSTAS					1.408.638,17

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las partes demandantes, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1º del C.G. P.).

En vista que se evidencia que con los depósitos constituidos dentro del presente proceso cubre capital intereses y costas, teniendo en cuenta la anterior liquidación modificada y aprobada, es del caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar la medida cautelar decretada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 1625, 1626 y 1627 C.C. nos habla del pago efectivo y como se debe efectuar y establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que "si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado acompaña el título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso,



y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

El mismo artículo también consagra “si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella.”

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., reza que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”*: *“Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento sila obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

En virtud de lo anterior, al tenor del artículo 461 del C.G.P., es el caso de dar por terminado por pago total de la obligación debido que con los descuentos realizados al salario del demandado HERNANDO CASTAÑEDA MARÍN y consignado el 8 de noviembre de 2023, cubre capital, intereses y costas, teniendo en cuenta para ello la liquidación modificada que precede.

En efecto; el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, conforme a la norma anterior debido a que este Despacho en esta providencia, modificó y actualizó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, además se liquidó por secretaria y aprobó las costas. De otra parte teniendo en cuenta que con los descuentos realizados a la demandado HERNANDO CASTAÑEDA MARÍN del salario y consignados en la cuenta de depósitos judiciales y con el consignado el 8 de noviembre de 2023, cubre la deuda aquí perseguida, se debe fraccionar este depósito en la sumas de \$ 855.638,17 y 1.242.658,83; es del caso dar por terminado el proceso por pago, ordenar desglosar los títulos ejecutivos que se encuentran en poder de la parte demandante y entregarlo al accionado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por éste (art. 116, núm. 1, inciso C y 3 C.G.P), levantar la medida cautelar, entregar los depósitos sobrantes a la parte demandada y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que el título valor que se encuentra en poder de la parte demandante, origen de la ejecución, lo allegue a este despacho para proceder a



entregarlo, con la constancia de cancelación o pago y bajo recibo y posteriormente se entregara los depósitos correspondientes a esta parte.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Hacer entrega a la parte demandante la suma de \$ 13.211.079,83, para lo cual se deberá fraccionar el título del 8 de noviembre de 2023 y los títulos sobrantes hacerle entrega al demandado al cual le efectuaron los descuentos.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35a6a5f24ce3b6c3d653c1014f73446fefb427936af6a0d4866f61d744353fe**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL GREGORIO URBINA SIERRA
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: MAURIER NAVARRO SUAREZ Y MONICA RODRIGUEZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00063 00

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 312 del C.G.P.

II. RELACIÓN PROCESAL

Las partes y sus apoderados, solicitan la terminación del presente por haber celebrado un contrato de transacción el día 06 de octubre de 2023¹.

Luego, en providencia de fecha Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)², esta unidad Judicial dispuso correr traslado del contrato de transacción suscrito entre las partes, por el término de tres días, de conformidad con el Artículo 312 CGP.

Vencido dicho término, se tiene que, a través del correo electrónico del juzgado habilitado para tales efectos, se recibió memorial de cada una de las partes en las que renuncian a términos, por lo que se entiende que no hay objeción alguna a la transacción como forma de terminación del proceso.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 2469 C.C., define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

A su turno, el artículo 312 C.G.P., establece que: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”*.

De otra parte, es necesario traer a colación una parte de la sentencia T-118A de 2013 (Magistrado ponente Dr. Mauricio González Cuervo)

“El artículo 1625 del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto

¹ Archivo Pdf 023 Expediente Electrónico.

² Archivo Pdf 025 Ibidem.

diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan...

En el caso que nos ocupa, encontramos que están reunidos los siguientes requisitos:

1. La capacidad de las partes.
2. El proceso versa sobre derechos susceptibles de transacción.
3. El acuerdo a que han llegado las partes, se ajusta a las prescripciones del derecho sustancial.
4. El convenio versa sobre objeto y causa lícitos y cobija la totalidad de las cuestiones debatidas.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que es procedente aceptar la transacción suscrita por las partes en litigio, y colorario a ello ordenar la terminación del proceso, sin condenar en costas, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)³, ordenar la entrega del depósito judicial consignado para el proceso de la referencia por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** a favor de la parte demandante y el archivo del proceso previas las anotaciones de rigor.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes en litigio.

SEGUNDO: ORDENAR la Terminación Del Proceso, por transacción

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial consignado para el proceso de la referencia por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** a favor de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN 23 DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

³ Archivo Pdf 05 lb.

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da7abff6281107e1e2c9e1e2621d816380fc799650b41899adec82134564c3a**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00094 00
DEMANDANTE: HOLGER ELIECER MEDINA DELGADO.
APODERADO: TERRY JAMITH GRANADOS CARRILLO.
DEMANDADA: ISLEYNI ALEJANDRA VILLAMIZAR MONTAÑEZ.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56996b1215ac54ebcd9557c3e37c04e22f12e1222e3c522f14e5f02c62cb8567**
Documento generado en 22/02/2024 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00101 00
DEMANDANTE: DEYBI FABIAN SUAREZ ANAYA.
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES.
DEMANDADAS: CAMILA GARZON LOZANO Y OTRA.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DEYBI FABIAN SUAREZ ANAYA contra CAMILA GARZON LOZANO Y OTRA, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda.

Analizada la misma, se **RESUELVE**:

Por resultar pertinente y conducente, se actualiza al 20 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

SALDO CANONES (Enero y febrero 2023)					490.000,00	
SALDO SERVICIO DE ENERGÍA						38.010,00
SALDO SERVICIO DE AGUA						100.000,00
SUMA SALDO ENERGÍA Y AGUA						138.010,00
CLAUSULA PENAL					700.000,00	
INTERESES SERVICIO DE ENERGÍA					811,00	
INTERESES SERVICIO DE AGUA					3.531,00	
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	1	156,32	
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	4.763,57	
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	4.766,29	
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	4.543,37	
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	4.638,58	
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	4.552,51	
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	4.306,88	
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	4.236,09	
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30	3.958,49	
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	31	4.020,85	
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31	3.769,44	
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	20	2.430,95	
TOTAL INTERESES:					1.240.485,33	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.378.495,33	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

Finalmente, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 007. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4edcd51a86e511928d8d3f3db45a80eed5726fa5d5a5f07ccad2c0a3c0f7d3d**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR.
RADICADO: 54 518 40 03 002 2023 00111 00
DEMANDANTE: GRISELDA FLOREZ MORA.
APODERADO: DIANA MARCELA MONTAÑEZ CUADROS.
DEMANDADA: LEYDY YUDIT DIAZ CONTRERAS.

En atención a la constancia secretarial que antecede y habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Art. 366 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 007: HOY VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b00e811992f9345c8aeafd115365caaab3f52e719095a8490ea896d5640c36**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la Titular del Juzgado, informándole que se hace necesario dar aplicación al artículo 286 del CGP., en el sentido de indicar que la parte demandante corresponde a BANCOLOMBIA y no a BANCOOMEVA como se dijo en la referencia del auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Provéase.

Jaime Alonso Parra
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO:	MARINO ANTONIO MONTAÑEZ JAIMES
RADICADO:	54 518 40 03 002 2023 00279 00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede a dar aplicación al artículo 286 de la norma procesal vigente que reza:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negritas, cursiva y subrayas fuera de texto original).

Acatando la norma referida, el despacho dispone corregir la providencia que antecede en el sentido de precisar e indicar que la parte demandante dentro del proceso que nos ocupa corresponde a **BANCOLOMBIA S.A.**

De otra parte, como quiera que la mención errada de la parte ejecutante se hizo en la identificación del proceso en el proveído de fecha de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)., ello no influye o altera decisiones de fondo que allí se tomaron, por cuanto no fue incluida en la parte resolutive de la providencia corregida, la cual se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b57381fe695f6e950a40963152754b8eaf0887069b75b93a42660f7419d4bb9**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: JHAN CARLOS ANTELIZ SUESCUN.
APODERADO: MARÍA FERNANDA CONTRERAS SUAREZ.
DEMANDADO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO 54 518 40 03 002 **2023 00381 00**

El señor JHAN CARLOS ANTELIZ SUESCUN, actuando a través de apoderada (Estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona), formula pretensión de corrección del Registro Civil de Nacimiento la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 C.G.P y el Artículo 577 numeral 11 ibidem, y por ser este Despacho Judicial el competente conforme a lo establecido en el artículo 18 numeral 6 ibidem; se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de solicitud de corrección del Registro civil de nacimiento promovido por el señor JHAN CARLOS ANTELIZ SUESCUN, a través de apoderada.

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria de que tratan los artículos 577 a 578 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigne.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 170 del CGP, se dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- **OFICIAR** a la Registraduría del Estado Civil de la ciudad de Pamplona, para que se sirva remitir con destino al proceso de la referencia los siguientes documentos:
 - A.** Ejemplar del Registro Civil de Nacimiento del señor Fredy Ricardo Anteliz Latorre QEPD, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 88.159.949.
 - B.** Ejemplar de la cedula de ciudadanía del señor Fredy Ricardo Anteliz Latorre QEPD, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 88.159.949.

Para el anterior efecto, se le concede a la entidad Pública, el termino de 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO: Una vez se reúna el material probatorio decretado, se procederá a ingresar el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a MARÍA FERNANDA CONTRERAS SUAREZ, en su condición de estudiante activa del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6369dc87d5825e57a9bfc2e7ee30c421dcfcd8978b295a2c3100df3db7d260e9**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGROPECUARIA EL GRANJERO – DE TODO
PARA EL CAMPO
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: YERSON DAVID PORTILLA PABON
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00394 00**

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y teniendo que la misma reúne los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la AGROPECUARIA EL GRANJERO – DE TODO PARA EL CAMPO, representada legalmente por el señor CIRO ANTONIO CHONA VERA mediante apoderado judicial, al tenor de los Títulos Valores aportados, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P. Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **YERSON DAVID PORTILLA PABON**, para que en el término de (5) días, pague a favor de la **AGROPECUARIA EL GRANJERO – DE TODO PARA EL CAMPO**, representada legalmente por el señor **CIRO ANTONIO CHONA VERA**, las siguientes sumas de dinero.

1. **SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-447 de fecha 06 mayo de 2021.
 - 1.1. **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 43.859)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 1.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
2. **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 299.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-494 de fecha 21 de mayo de 2021.

- 2.1. CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 182.714)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 21 de junio de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 2.2.** Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
- 3. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$394.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-600 de fecha 25 de junio de 2021. –
 - 3.1. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 234.428)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 17 de julio de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 3.2.** Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
- 4. CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 415.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura FE-614 de fecha 30 de junio de 2021.
 - 4.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 245.590)** por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 21 de julio de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 4.2.** Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
- 5. OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 814.000)**, Representados en la Factura No. FE-704 de fecha 26 de julio de 2021.
 - 5.1. CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 468.600)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.

- 5.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación
6. **CIENTO DOS MIL PESOS (\$ 102.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-747 de fecha 05 de agosto de 2021.
- 6.1. **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$58.719)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
- 6.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
7. **SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$610.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-816 de fecha 28 de agosto de 2021.
- 7.1. **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$338.587)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 19 de septiembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
- 7.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
8. **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-831 de fecha 03 de septiembre de 2021.
- 8.1. **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$105.832)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
- 8.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.
9. **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000)**, por concepto de la factura No. FE-846 de fecha 07 de septiembre de 2021.

- 9.1. **CIENTO CATORCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$114.120)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 9.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

10. **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$541.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-873 de fecha 15 de septiembre de 2021.
 - 10.1. **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$294.044)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 10.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación

11. **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$407.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-917 de fecha 28 de septiembre de 2021.
 - 11.1. **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$217.819)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 11.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación

12. **QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$508.000)**, por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-936 de fecha 05 de octubre de 2021.
 - 12.1. **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$269.605)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.
 - 12.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación

13. UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.315.000), por concepto de capital contenido en la factura No. FE-988 de fecha 20 de octubre de 2021.

13.1. SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$686.042), por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.

13.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

14. QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000), por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-1044 de fecha 05 de noviembre de 2021.

14.1. TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$302.734), por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.

14.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

15. CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000), por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-1045 de fecha 05 de noviembre de 2021.

15.1. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$218.115), por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.

15.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

16. SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$73.000), por concepto de capital contenido en la Factura No. FE-1046 de fecha 05 de noviembre de 2021.

16.1. TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$37.330), por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por

la Superfinanciera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.

16.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

17. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$373.000), por concepto de capital contenido en la Factura No. 0387 de fecha 19 de julio de 2021.

17.1. DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$213.765), por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda.

17.2. Más los intereses que se causen desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **YERSON DAVID PORTILLA PABON** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que propongan las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO JOSE BERNAL JAIMES** para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo PDF 009 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 010 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0a2424875d843f7ea8c97286651e18113148c2a1028fab562718f326fe606a**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: PABLO ABEL GELVEZ VERA
APODERADO: JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
DEMANDADO: EXABEL GELVEZ VERA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00395 00**

Procede el Despacho a analizar del memorial de subsanación allegado oportunamente¹ por el abogado demandante, respecto a la demanda VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN.

El artículo 90 del C.G.P. consagra que *en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.*

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)², este despacho inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido la parte demandante, presentó escrito subsanando las falencias; no obstante, inobservó lo reseñado en el numeral 5° de la providencia de inadmisión, en razón a que el apoderado demandante manifiesta que no es posible aportar dicha documental, y con el fin de suplir dicho requerimiento, solicita que esta unidad judicial oficie a la Notaria Segunda del Circulo de Pamplona, con el objeto de que informe lo sucedido con la escritura 714 del 2 de noviembre de 1971, pedimento al que no se puede acceder, por cuanto es deber de los apoderados y las partes abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir³, y en este caso no se acreditó sumariamente que la parte demandante elevara petición para la consecución de dicho título escriturario.

Lo anterior es suficiente para proceder al rechazo de la demanda.

No obstante, se pone de presente que del mismo modo se omitió dar cumplimiento a lo referido en el numeral 1 del auto inadmisorio, pues si bien en escrito separado menciona los herederos de la causante ISBELIA VERA DE GELVEZ (QEPD), estos no fueron integrados dentro del escrito de demanda, pues el hecho primero de la demanda subsanada es igual al del escrito genitor.

Finalmente, si bien no fue causal de inadmisión, se tiene que la parte demandante olvido indicar el domicilio de la parte demandada, ello de conformidad con el Art. 82 numeral 2° del CGP., requisito indispensable para determinar la competencia territorial en todo proceso.

¹ Archivo 007 del Expediente Electrónico.

² Archivo Pdf 006 Ib.

³ Artículo 78 CGP., numeral 10.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, como procurador judicial de la parte demandante, previa consulta de los antecedentes disciplinarios⁴ y de la vigencia de su tarjeta profesional⁵.

TERCERO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

⁴ Archivo 09 del Expediente Electrónico.

⁵ Archivo 10 Ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5337e5773858b7f9dd1d6448e4001a211f115828eba9709ce87bb38bbb1b9b2e**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
APODERADO: JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
DEMANDADO: DAVID ALFONSO MORA SANCHEZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00396 00**

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y teniendo que la misma reúne los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO POPULAR S.A**, mediante apoderado judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **DAVID ALFONSO MORA SANCHEZ**, para que en el término de (5) días, pague a favor del **BANCO POPULAR S.A**, las siguientes sumas de dinero.

- 1. OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.152)**, por concepto de cuota no pagada del mes de enero de 2023.
 - 1.1. CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$436.045)**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de enero de 2023.
 - 1.2.** Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de enero de 2023, a partir del seis (06) de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 2. OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$84.176)**, por concepto de cuota no pagada del mes de febrero de 2023.
 - 2.1. CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$435.097)**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de febrero de 2023.

- 2.2. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de febrero de 2023, a partir del seis (06) de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$85.212)**, por concepto de cuota no pagada del mes de marzo de 2023.
 - 3.1. **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$434.137)**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de marzo de 2023.
 - 3.2. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de marzo de 2023, a partir del seis (06) de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
4. **OCHENTA Y SEIS DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$86.261)**, por concepto de cuota no pagada del mes de abril de 2023.
 - 4.1. **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$433.166)**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de abril de 2023.
 - 4.2. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de abril de 2023, a partir del seis (06) de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
5. **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$87.324)**, por concepto de cuota no pagada del mes de mayo de 2023.
 - 5.1. **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$432.182)**, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de mayo de 2023.
 - 5.2. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de mayo de 2023, a partir del seis (06) de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
6. **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$88.398)**, por concepto de cuota no pagada del mes de junio de 2023.
 - 6.1. **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$431.187)** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de junio de 2023.

- 6.2.** Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de junio de 2023, a partir del seis (06) de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 7. OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$89.487),** por concepto de cuota no pagada del mes de julio de 2023.
- 7.1. CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$430.179)** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de julio de 2023.
- 7.2.** Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de julio de 2023, a partir del seis (06) de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 8. NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$90.588),** por concepto de cuota no pagada del mes de agosto de 2023.
- 8.1. CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$429.159),** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de agosto de 2023.
- 8.2.** Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de agosto de 2023, a partir del seis (06) de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 9. NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$91.704),** por concepto de cuota no pagada del mes de septiembre de 2023.
- 9.1. CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$428.126),** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de septiembre de 2023.
- 9.2.** Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de septiembre de 2023, a partir del seis (06) de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.
- 10. OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$92.832),** por concepto de cuota no pagada del mes de octubre de 2023.
- 10.1. CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$427.081),** por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de octubre de 2023.

10.2. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de octubre de 2023, a partir del seis (06) de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

11. OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$93.975), por concepto de cuota no pagada del mes de noviembre de 2023.

11.1. CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL VEINTITRES PESOS (\$426.023), por concepto de intereses remuneratorios de la cuota del mes de noviembre de 2023.

11.2. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital de la cuota de noviembre de 2023, a partir del seis (06) de noviembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago.

12. TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$37.275.431), por concepto de capital insoluto y acelerado del pagaré No 72003260006395.

12.1. Más los intereses de mora que se causen a partir de 15 de noviembre de 2023 fecha en la cual se da por acelerado el plazo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **DAVID ALFONSO MORA SANCHEZ** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que propongan las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo PDF 009 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 010 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152a0ba78f18b4324f1e5294cb021b6743c1cb52ecbf626b27ef20d0b5892163**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: MONITORIO.
DEMANDANTE: DANILO EDUARDO RODRIGUEZ GARCIA
APODERADO: EDWIN ALFONSO CÀRCAMO CÀRDENAS
DEMANDADO: HELMUT YESID MÀRQUEZ RINCON
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00407 00**

Procede el Despacho a analizar del memorial de subsanación¹ allegado oportunamente por el abogado demandante, respecto a la demanda VERBAL MONITORIA.

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)², este despacho inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido la parte demandante, presentó escrito de fecha 15 de enero de 2024, subsanando las falencias; no obstante, inobservó lo ordenado en la inadmisión de la demanda, toda vez que:

- Que no se adecuó la pretensión primera, por cuanto al ser el proceso monitorio de tipo declarativo la regla general la pretensión principal debe girar en torno a que se declare que el demandado es deudor de determinada persona y como consecuencia de ello solicitar el pago de las sumas que se declaran como adeudadas por la parte demandante.
- Omitió la parte demandante indicar el domicilio del demandado, tal como se le solicitó en la providencia de inadmisión, pues se recuerda que la estipulación del domicilio de la parte demandada, es necesaria para definir la competencia territorial del proceso. Y si bien en el acápite de notificaciones menciona que desconoce el domicilio físico del convocado y aporta un correo electrónico obtenido, según su dicho, del certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pamplona (la cual no adjunta), lo cierto es que el Certificado de Cámara de Comercio que aporta, expedido en Bogotá, indica claramente que HELMUT YESID MÀRQUEZ RINCÓN tiene una dirección de notificación judicial en esa ciudad, lo cual desvirtúa la manifestación hecha por el procurador judicial, tanto en el escrito de subsanación como en el mandato.

Por lo anterior, no queda otro camino que rechazar la demanda, al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

¹ Archivo 007 Expediente Electrónico.

² Archivo Pdf 006 Ibidem.



De otra parte, si bien las siguientes razones no fueron objeto de subsanación y ninguna injerencia tienen en el rechazo de la demanda, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte convocante:

Dentro del acápite de fundamentos de derecho, se menciona al señor HIGINIO HERRERA RODRIGUEZ, persona ajena al proceso.

En el acápite de competencia y cuantía se enuncia el Artículo 375 del CGP, norma que nada tiene que ver con el tipo de proceso que se pretende incoar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb77a646099cf05ee1d080cc941a06738fda273914e02b33e9f47697e52b01**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: MONITORIO.
DEMANDANTE: LUZ MARINA LIZCANO PEÑA
APODERADO: LINA MARCELA QUIJANO MORENO.
DEMANDADO: CARLOS CARRILLO FERRER
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00410 00**

Al Despacho procede iniciar el análisis del memorial de subsanación allegado oportunament¹e en fecha de 11 de enero de 2023, por la abogada demandante, respecto a la demanda VERBAL MONITORIA.

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)², este despacho inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido la parte demandante, presentó escrito de fecha 15 de enero de 2024, subsanando las falencias; no obstante, inobservó lo ordenado en la inadmisión de la demanda, toda vez que:

- Que no se adecuó la pretensión primera, por cuanto al ser el proceso monitorio de tipo declarativo la regla general la pretensión principal debe girar en torno a que se declare que el demandado es deudor de determinada persona y como consecuencia de ello solicitar el pago de las sumas que se declaren como adeudadas por la parte demandante.

Lo anterior implica que, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, se rechace la misma al amparo de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que se omitió dar cumplimiento al Artículo 6, inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, que estipula *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (negrilla fuera del texto original), cuya constancia de envío se echa de menos.

¹ Archivo Pdf 007 Expediente Electrónico.

² Archivo Pdf 006 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb19acdd153435cf8de86ca099de69aefc6426e4dc52539faf80b9464a66b8f**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PAMPLONA
APODERADO: KELLY PAOLA PALACIO MENDOZA
DEMANDADOS: EVARISTO PARADA CRUZ Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00002 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede¹ y revisado el expediente se advierte que por un error involuntario en la conformación del expediente electrónico, se omitió incorporar al proceso de la referencia el escrito de subsanación de la demanda, remitido por la parte demandada de fecha 25 de enero de 2024², circunstancia que dio motivo a proferir la providencia de fecha Primero (1) de febrero dos mil veinticuatro (2024)³ mediante la cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, y coligiéndose que la providencia que dispuso el rechazo, obedeció a un lapsus tecnológico de esta Sede Judicial, y con el fin de no vulnerar el derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia, y garantizar el derecho al debido proceso, se dispone dar aplicación al Artículo 132 del CGP, que reza:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En tal sentido, y en acatamiento de la norma en mención, se dispone dejar sin efecto ni valor la providencia de fecha Primero (1) de febrero dos mil veinticuatro (2024)⁴, que en su momento dispuso el rechazo de la demanda y en su lugar se procederá a analizar la subsanación del libelo genitor.

Revisado el referido escrito y al encontrar que se superaron los defectos advertidos y que se encuentran satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 375 y 390 del C.G.P., se dispone tener por subsanada en término la anterior demanda y en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO NI VALOR la providencia de fecha Primero (1) de febrero dos mil veinticuatro (2024)⁵, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda declarativa sumaria VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada por la Alcaldía Municipal de Pamplona, representada legalmente por el señor alcalde KLAUS FABER MOGOLLON, a través de apoderada judicial, contra los señores EVARISTO PARADA CRUZ, ROSITA CRUZ HERNÁNDEZ, ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ, ALFREDO JAIMES SUAREZ

¹ Archivo Pdf 016 Expediente Electrónico

² Archivo Pdf 014 Ibidem

³ Archivo Pdf 011 Ibidem.

⁴ Archivo Pdf 011 Ibidem.

⁵ Archivo Pdf 011 Ibidem.



Y CONTRA DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien a usucapir, **500 metros cuadrados del predio rural denominado Pararrayo, ubicado en la vereda Cunuba, de la compresión municipal de Pamplona, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 272-23041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.**

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 375, 390 y ss., del C.G.P., el artículo 26 numeral 3º ibídem.

CUARTO: NEGAR la petición de ordenar el emplazamiento para notificar a las personas determinadas, toda vez que como se está solicitando la prescripción de una porción de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión, por lo que se deberá agotar la notificación de las personas determinadas contra las que se dirige la demanda en la dirección del inmueble rural denominado **Pararrayo**.

QUINTO: Notificar la presente providencia a los demandados EVARISTO PARADA CRUZ, ROSITA CRUZ HERNÁNDEZ, ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ, ALFREDO JAIMES SUAREZ, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación y los correspondientes anexos por el término de diez (10) días, debidamente cotejados como lo señalan las normas en mención.

Dicha notificación deberá surtirse y practicarse inicialmente a la dirección del predio el Pararrayo, y en caso de no ser positiva se deberá agotar a las direcciones de los predios que se les adjudicaron a los demandados conforme al Título Escriturario No 1372 del 18 de diciembre de 2019, aportada como anexo con la demanda primigenia.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado **con la matrícula inmobiliaria No 272-23041** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona., en virtud de lo establecido en el art. 375 numeral 6º del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

OCTAVO: EMPLAZAR a las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 272-23041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona**, para que se presenten a recibir notificación de la presente providencia; dicho emplazamiento deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15)



días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOVENO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 numeral 6° inciso 2°). Líbrense las correspondientes comunicaciones.

DECIMO: ORDENAR a la parte demandante, la instalación de un aviso, con las especificaciones y requisitos a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, debiendo aportar fotografías del inmueble en donde se observe su contenido.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las citadas fotografías por la parte actoral, el contenido del aviso será incluido en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

ONCEAVO: Reconocer personería a la togada KELLY PAOLA PALACIO MENDOZA, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la Alcaldía Municipal de Pamplona, en los términos y para los efectos del memorial poder anexo con la subsanación de la demanda⁶ (Art. 75 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1 art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios⁷ de la abogada en mención así como la vigencia de la Tarjeta Profesional⁸.

DOCEAVO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

⁶ Archivos Pdf 09 Expediente electrónico

⁷ Archivo Pdf 018 Ibidem

⁸ Archivo Pdf 07 Ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3665b2c07d9f96e372c369c9da007cf07dfa322ef6a6af84e2994496096a2e**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	MONITORIO.
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO DELGADO ARENAS
APODERADO:	TIFFANY VALENTINA ARAQUE BAYONA
DEMANDADO:	MARTHA LILIANA MARTÍNEZ CRUZ
RADICADO:	54 518 40 03 002 2024 00003 00

Subsanada en forma la demanda de la referencia, y encontrándose suplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 421 del C.G.P., esta Unidad Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada MARTHA LILIANA MARTÍNEZ CRUZ, para que dentro del término de diez (10) días, pague al demandante LUIS EDUARDO DELGADO ARENAS la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$446.000), o en su defecto para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada MARTHA LILIANA MARTÍNEZ CRUZ; y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: INDÍQUESELE a la demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que sustente su oposición total o parcial a la deuda reclamada, ya que de ser infundados sus motivos de reparo será multado.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a la demandada que, si no paga o no justifica su renuencia a cumplir con el presente requerimiento, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado.

SEXTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

SÉPTIMO: NIEGUENSE las cautelas solicitadas, toda vez que el asunto que se tramita corresponde a un proceso declarativo y las medidas solicitadas resultan improcedentes, por ser propias de un ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd3aee5ab08a56f12dfe242ad201b5ca03c303cdb43a76ea04508218cc94d87**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO INTEGRAL SERVICIOS DE SALUD C.M.I. S.A
APODERADO: ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA
DEMANDADOS: MIRIAM KATERINA CONTRERAS AVENDAÑO- OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00018 00**

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre el rechazo de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas, señalando con precisión los defectos de las que adolezca, para que el demandante las subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que dentro del término legal otorgado en auto inadmisorio de fecha Primero (1º) de Febrero dos mil veinticuatro (2024)¹, la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda, por lo que se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Olga Regina Omaña Serrano

Firmado Por:

¹ Archivo 07del expediente Electrónico

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b302056095d6fe51638e4de1b6b6d4a76abc870ec0bcaa21643da548f5167**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ
DEMANDADO: JEFFERSON DAVID MACKENZIE FUENTES
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00023 00**

Conforme al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a proveer sobre el rechazo de la presente demanda **VERBAL DE REPOSICIÓN DE TITULO VALOR.**

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P. consagra que en auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión los defectos de los que adolezca, para que el demandante los subsane dentro de los cinco días, so pena de rechazo.

Del estudio del caso, encontramos que dentro del término legal otorgado en auto inadmisorio de fecha Primero (1º) de Febrero dos mil veinticuatro (2024)², la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda, por lo que se impone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Pamplona:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

¹ Archivo 08 del expediente Electrónico

² Archivo 07 ibidem.

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec614c60d7cb1b10eccf4320848f8c35fd3f5a1e54fae5330f0f82a93c8ceb3**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA JIMENEZ ACOSTA como representante legal de MOBLACASA LTDA
APODERADO: TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN
DEMANDADO: MANUEL LEONARDO BERBESI LEAL y DARLY YUDITH CONTRERAS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00051 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda y sus anexos se tiene que el certificado de existencia y representación legal allegado tiene una vigencia superior a un año a la fecha de presentación de la demanda, por lo que se deberá allegar dicho documental con vigencia menor a un mes, a fin de establecer la legitimación en la causa por activa de la poderdante.
2. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art 90 del C.G del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada demandante, hasta tanto se subsane la demanda, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN 23 DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf2f7e19c426e4c1576e4aae6c1d2a5ed45b9bc808b025c755fdc7d69041af**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO:
DEMANDADO: DORIS DE LA CRUZ PEÑA DE DURÁN
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2024 00060 00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre el impedimento formulado por la Homóloga Municipal para conocer del presente asunto y consecuentemente para verificar si se cumplen los requisitos de ley para la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de enero del año en curso¹, la Juez Primero Civil Municipal de Pamplona se declaró impedida para conocer de las presentes diligencias, toda vez que es pariente en cuarto grado de consanguinidad con la demandada, para lo cual invoca la causal establecida en el numeral 3 del artículo 141 del C.G.P., cuyo tenor literal reza:

“Son causales de recusación las siguientes:

(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”

Siendo así las cosas, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad en el proceso de la referencia, se aceptará el impedimento; Corolario, avocará el conocimiento del asunto y procederá a resolver si es viable o no librar mandamiento de pago solicitado por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial contra la señora DORIS DE LA CRUZ PEÑA DE DURÁN

El artículo 82 del C. G. del P, establece los requisitos que debe contener la demanda con que se debe promover todo proceso, señalando entre otros: *“11. Los demás que exija la ley.”*

Por su parte el art. 90 ibidem preceptúa que, mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará inadmisibles las demandas: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Del estudio del escrito inaugural, se advierte a la parte actora deberá:

¹ Archivo 004 del expediente electrónico.

1. Dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², por cuanto la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA es danyela.reyes@aecsa.co³ y la dirección que manifiesta en el poder y en el que se le allego el otorgamiento de poder especial es danyela.reyes072@aecsa.co⁵.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
381072	198584	VIGENTE	-	DANYELA.REYES@AECSA.CO / NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@...

2. **Advertir** a la parte demandante que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto la Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Juez Primero Civil Municipal de Pamplona, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído. En consecuencia, **AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA singular de mínima cuantía, interpuesta contra la señora DORIS DE LA CRUZ PEÑA DE DURÁN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído,

² "en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ Archivo 08 Expediente Digital.

⁴ Folio archivo 01 ibídem.

⁵ ibídem.

para que corrija y aclare los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo⁶.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería a la procuradora judicial de la parte demandante, por lo expuesto en este proveído.

QUINTO: Advertir a la demandante que deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392ba81131b50148a7a09f29604f50efa6047889b02b688a0d50d22b99f5a5cb**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del C. G. del P



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCUN
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADOS: YARITHZA JULIANA ARENAS RIVERA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00061 00**

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor OMAR LUNA SUESCUN y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por OMAR LUNA SUESCUN, a través de apoderada judicial, contra la señora YARITHZA JULIANA ARENAS RIVERA portadora de la C.C. No. 1.094.274.984, respecto al bien inmueble ubicado en la CARRERA 5 No. 8B-68 Local 1 en el municipio de Pamplona, en torno al cual versa el Contrato de arrendamiento de LOCAL COMERCIAL No. 2021-0108 del 08 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la parte demandada y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que luego de la notificación goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

total, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento, tiene pendiente los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del mismo; tal y como lo prevé el artículo 384 numeral 4 ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. DECSIKA YOJANA BOTIA para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

SÉPTIMO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

³ Archivo 006 del expediente digital.

⁴ Archivo 007 ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e029358310ba29182ba85691407f9cdb918029b6a99ac242971ca91a184e2a**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA: SANDRA LILINA ROJAS ARDILA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00062 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizado el libelo genitor se advierte que en el acápite de notificaciones, en relación con la demandada se omitió el cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 que establece *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
2. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR como endosatario en procuración al cobro, para actuar en estas diligencias, previa consulta de los antecedentes disciplinarios¹ y la vigencia de la tarjeta profesional².

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

¹ Archivo 06 del Expediente electrónico.

² Archivo 07 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece28b9a34a0ac0f0e8e215874240b0a45ef5739bf32635808026d495bc68123**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE IVÁN PABON CAPACHO
APODERADO:
DEMANDADO: EDUARDO ARIAS VILLAMIZAR Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00063 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Revisado el memorial poder se advierte que en el mismo se señala un correo electrónico eduardoj0930@hotmail.com que difiere del registrado en el SIRNA¹, en contravía de lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022², situación que deberá corregir.
2. Analizado el libelo genitor se advierte que en el acápite de notificaciones, ninguna mención de dirección electrónica se hizo en relación con el demandado EDUARDO ARIAS VILLAMIZAR, con lo que se incumplió lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022³ y respecto del demandado JHON ALEXANDER ARIAS MOGOLLÓN, se omitió, se omitió el cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 que establece “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, aspectos que deberá corregir.
3. Respecto a la medida cautelar solicitada, por tratarse de un proceso declarativo, deberá allegar póliza del 20% de las pretensiones en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 590⁴ del C. G del P, para lo cual tiene un término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído. para lo cual se le concede el término de 5 días, los que correrán a partir de la notificación pro estado de esta providencia. En el evento en que en dicho término no se allegue la caución: 1) deberá demostrar el cumplimiento a lo dispuesto en el

¹ Archivo 06 del Expediente Electrónico.

² En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

⁴ Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022⁵ y 2) se tendrá por desistida la medida cautelar.

4. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane el poder, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

⁵ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c1ae36162a8355ac6d6c63ac0fb6b9608da6cbcc0ebb5db9cd7a3ac31f8417**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCÓN
APODERADA: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: ANA MARÍA HURTADO ARENAS,
ROSALBINA ZÚÑIGA DE SUAREZ
RUTH YANIRA BUITRAGO ORTIZ
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2024 00064 00**

Al despacho la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la apoderada judicial de OMAR LUNA SUESCÚN, en calidad de propietario del establecimiento de Comercio ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCÓN, en contra de las señoras ANA MARÍA HURTADO ARENAS, ROSALBINA ZÚÑIGA DE SUAREZ y RUTH YANIRA BUITRAGO ORTIZ, al tenor del título valor allegado por medio digital -contrato de arrendamiento No. 2019-0147.

Revisada la misma se advierte que cumple con los requisitos consignadas en los artículos 82, 84, 422 y 431 del C.G.P. y de los documentos base de ejecución se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ANA MARIA HURTADO ARENAS, identificada con la C.C. No. 1.094.244.645, ROSALBINA ZUÑIGA DE SUAREZ, identificada con la C.C. No. 27.784.616 y RUTH YANIRA BUITRAGO ORTIZ, identificada con la C.C. No. 60.260.755, para que en el término de (5) días, paguen a favor de ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCÓN las siguientes sumas de dinero.

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$4.995.600) moneda legal, correspondiente a canon de arrendamiento
2. CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.600) moneda legal, correspondiente a FACTURA No 02309450 SERVICIO DE AGUA soporte de pago egreso No 30.912 – comprobante de pago COOMPECENS.
3. NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.550) moneda legal, correspondiente a FACTURA No 1070045772 SERVICIO DE LUZ soporte de pago egreso No 31.002 – Nequi referencia de pago 319283215
4. CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.600) moneda legal, correspondiente a FACTURA No 29478507 SERVICIOS DE GAS DOMICILIARIO, soporte de pago egreso No 31.004– RECIBO PAGA FACIL
5. DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000) moneda legal, correspondiente a MATERIALES

REPARACIONES LOCATIVAS comprobante de egreso de fecha 30-11-2023 maestro ISIDRO CHONA CAICEDO.

6. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.577.000) por concepto de CLÁUSULA PENAL

SEGUNDO NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que dispone del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma¹.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica de la Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA como apoderada judicial de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, no se encontró que el profesional del derecho cuente con sanción alguna.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar debidamente el contradictorio, así como para materializar la medida decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

¹ Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo 006 del expediente digital.

⁴ Archivo 007 ibidem.

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e8f27168a6771ac26775fbb89becc320a666b398b046b9c52a842d0a7e85e**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO.
DEMANDADO: MARIA ANUNCIACIÓN PEÑARANDA DURÁN
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 00066 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de menor Cuantía, promovida por **BBVA COLOMBIA** mediante apoderada judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MARÍA ANUNCIACIÓN PEÑARANDA DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.836.941, para que en el término de (5) días, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A “BBVA COLOMBIA”**, las siguientes sumas de dinero.

- 1. NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$99.740.590,88)**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré M026300105187603245000453406.
- 2.** Por los intereses de mora causados desde el 02 de noviembre de 2022 al 26 de enero de 2024, fecha de presentación de la demanda, más los que se causen el día 25 de enero de 2024 y hasta que efectivamente se pague la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la demandada **MARÍA ANUNCIACIÓN PEÑARANDA DURÁN** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación i02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430³ y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para dar impulso a las medidas decretadas.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁴ y la vigencia de la tarjeta profesional⁵, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

³ MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

⁴ Archivo PDF 05 del expediente electrónico.

⁵ Archivo PDF 06 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae3ed2052b58861b8b49ed9640f900760b0517c8facb2dbdb920359ac1248a**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: JOSE BAUTISTA LEAL
RADICADO: 54 518 40 03 001 2024 00067 00

Revisado el libelo genitor y sus anexos y encontrando satisfechos los requisitos consagrados en los artículos 422, 424, 430, 431 y 468 del C. G. Del P, se admite la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovida mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ BAUTISTA LEAL, que tiene como objeto de litigio el título hipotecario de escritura pública No. 1404 del 11 de noviembre de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona, ya que de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JOSE BAUTISTA LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.094.267.973, para que en el término de (5) días, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero.

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.351.227,58) por concepto de capital vencido del Pagaré No. 90000167294

2. SETENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$70.033.911.42) por concepto de capital acelerado del Pagaré No. 90000167294.

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se **DECRETA** la inscripción y posterior embargo y secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado JOSE BAUTISTA LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.094.267.973, ubicado en la Calle 8 No. 8-35 Edificio EMILIANO, apartamento 501, Torre A en el municipio de Pamplona e identificado con matrícula inmobiliaria **No. 272-57635** de la Oficina de Registros Públicos de esta municipalidad.

Para efectividad de la medida, se dispone comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que, a costa de la parte demandante, registre los embargos, y expida los correspondientes certificados, conforme a lo ordenado en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que

goza del **término de diez (10) días** para que propongan las excepciones que tenga y quieran hacer valer a su favor¹.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430³ y subsiguiente del C. G. del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar el contradictorio y efectivizar la medida decretada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios⁴ y la vigencia de la tarjeta profesional⁵, se encontró que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

³ *MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...*

⁴ Archivo PDF 05 del expediente electrónico.

⁵ Archivo PDF 06 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe1a31dae04b550f2841b7de333ad0389c594790f88c89a19a2f27e84e599b4**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"
DEMANDADA: ANA MILENA VILLAMIZAR CAPACHO Y OTRA
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2024 00069 00**

En atención al despacho comisorio No. 02 del 17 de enero de 2024, allegado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, este Juzgado Auxilia la comisión conferida dentro del proceso EJECUTIVO, que allí se tramita, bajo el radicado No. 540014003012 **2023 00285 00**.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, este Despacho dispone:

SEÑÁLESE el **ONCE (11) DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272- 34761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad de la demandada ANA MILENA VILLAMIZAR CAPACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.245.375; inmueble ubicado en la Calle 1N #5-111 Juan XXIII de Pamplona.

Para tal propósito se Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, quien hace parte de la lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Pamplona, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025; Oficiese e infórmesele al auxiliar de la Justicia que el abogado de la parte demandante puede ser localizado al correo electrónico yobanyorozco26@gmail.com.

Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ecdfe577507fec089828646f838d6f6dd47bef7ca9d3a83480948a4fc7359e**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE RICARDO FUENTES SARMIENTO
APODERADA: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADA: MAYRA ALEJANDRA QUIROGA ORTEGA
RADICADO: 54 518 40 03 001 2024 00070 00

Al despacho la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la apoderada judicial de JOSE RICARDO FUENTES SARMIENTO, en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA QUIROGA ORTEGA, al tenor del título valor allegado por medio digital -Pagaré 80145205.

Revisada la misma se advierte que cumple con los requisitos consignadas en los artículos 82, 84, 422 y 431 del C.G.P. y de los documentos base de ejecución se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MAYRA ALEJANDRA QUIROGA ORTEGA, identificada con la C.C. No. 37.391.156, para que en el término de (5) días, pague a favor de JOSE RICARDO FUENTES SARMIENTO las siguientes sumas de dinero.

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por valor de capital contenido en el Pagaré 80145205.
2. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.803.796.73) por concepto de intereses de mora entre el 28 de febrero de 2023 al 29 de enero de 2024 y los demás que se generen desde el 30 de marzo de 2024 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que dispone del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma¹.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el

¹ Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica de la Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA como apoderada judicial de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, no se encontró que el profesional del derecho cuente con sanción alguna.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar debidamente el contradictorio, así como para materializar la medida decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo 05 del expediente digital.

⁴ Archivo 06 ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a074dac2739ea5798c620832d77d6046b904044eddefa9c92b8cd422097935**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDELIN ANTONIO CONTRERAS PELÁEZ
DEMANDADA: ISABEL PARRA ESPINOSA
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2024 00071 00**

En atención al despacho comisorio No. 02 del 30 de enero de 2024, allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA, este Juzgado Auxilia la comisión conferida dentro del proceso EJECUTIVO, que allí se tramita, bajo el radicado No. 54 518 31 12 002 **2023 00099 00**.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, este Despacho dispone:

SEÑÁLESE el **ONCE (11) DE ABRIL DE 2024 A LAS 3:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 6 número 6 – 13 Edificio Rossi Apto 303, identificado con matrícula inmobiliaria número 272-26192, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad de la Señora Isabel Parra Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía 60.265.371.

Para tal propósito se Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, quien hace parte de la lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Pamplona, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025; Ofíciase.

Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a951abca1217ab2f401db592d7dded0191284533739220273be374033db5c6a0**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCÓN
APODERADA: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: MERY FERMINA FLOREZ GAUTA
LUIS MILTON YAÑEZ SILVA
NUBIA ISABEL RICO JAIMES
RADICADO: 54 518 40 03 001 **2024 00072 00**

Al despacho la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la apoderada judicial de OMAR LUNA SUESCÚN, en calidad de propietario del establecimiento de Comercio ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCÓN, en contra de los señores MERY FERMINA FLOREZ GAUTA, LUIS MILTON YAÑEZ SILVA y NUBIA ISABEL RICO JAIMES, al tenor del título valor allegado por medio digital - contrato de arrendamiento No. 2023-0061.

Revisada la misma se advierte que cumple con los requisitos consignadas en los artículos 82, 84, 422 y 431 del C.G.P. y de los documentos base de ejecución se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MERY FERMINA FLOREZ GAUTA persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 60.262.169 de Pamplona, LUIS MILTON YAÑEZ SILVA persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 13.351.298 de Pamplona y NUBIA ISABEL RICO JAIMES persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 60.260.939 de Pamplona, para que en el término de (5) días, paguen a favor de ARRENDAMIENTOS PARADA ALARCÓN las siguientes sumas de dinero.

1. UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), correspondiente a canon de arrendamiento
2. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$336.200), correspondiente a FACTURA No 02296137 SERVICIO DE AGUA, soporte de pago recibo COOMPECENS y egreso No 30.962
3. TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$38.200), correspondiente a FACTURA No 02313085 SERVICIO DE AGUA, soporte de pago recibo banco agrario y egreso No 31.005
4. TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000), correspondiente a FACTURA No 02330054 RECONEXION - SERVICIO DE AGUA, soporte de pago egreso No 31.133
5. CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$171.719), correspondiente a FACTURA No

1069668775 SERVICIO DE LUZ, soporte de pago recibo COOMPECENS, egreso No 30.962

6. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$450.000), correspondiente a EGRESO mano de obra – reparaciones locativas de fecha 30-11-2023
7. TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$397.000), correspondiente a EGRESO de fecha 05-12-2023 materiales – reparaciones locativas.
8. UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) por concepto de CLÁUSULA PENAL

SEGUNDO NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que dispone del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma¹.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica de la Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA como apoderada judicial de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, no se encontró que el profesional del derecho cuente con sanción alguna.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, para que realice las actuaciones necesarias para integrar debidamente el contradictorio, así como para materializar la medida decretada.

¹ Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo 05 del expediente digital.

⁴ Archivo 06 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383246730f7b7fba829976db1de65b4b5c45b6c7ffa7c744b94ee47f0f1b7e2**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA BARROSA DE OCHOA
APODERADO: JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: INMUEBLES M&M S.A.S
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00076 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda y sus pretensiones se tiene que los intereses de mora que se persiguen fueron liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia, situación que no es procedente en el sub lite, por cuanto al tratarse el título ejecutivo de un acta de conciliación, dichos intereses se liquidan por el interés legal anual, es decir al 6% Anual¹; por lo que deberán corregirse las pretensiones.
2. En consonancia con lo anterior, deberá indicar en la demanda el valor que pretende por concepto de intereses de mora.
3. Se advierte que en el acápite de notificaciones, en relación con la demandada se omitió el cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 que establece *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
4. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

¹ Art. 2232 del C.C. Si no se ha establecido una tasa de interés de manera convencional, se aplicará la tasa legal del 6% anual, y los intereses atrasados no generan más intereses. La norma actúa como suplemento y solo se aplica cuando las partes no hayan pactado una tasa de interés.

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como procurador judicial de la parte demandante al abogado JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, previa consulta de los antecedentes disciplinarios² y la tarjeta de vigencia profesional³.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² Archivo 05 del Expediente Electrónico.

³ Archivo 06 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73455c503e3acb3726cde4058aded981b13d91bdb4f57c6c0d384c290cd42a9a**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO MONTAÑEZ VERA
APODERADO:
DEMANDADOS: JULIO CESAR BASTOS DUQUE Y NATALY ALEJANDRA DUQUE
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00077 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizado el libelo genitor se advierte que, en el acápite de notificaciones, en relación con la demandada se omitió el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 que establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*
2. En el memorial poder, se señala respecto de la letra de cambio de fecha 26 de mayo de 2022, un valor en letras que difiere de la establecida en números, por lo que deberá corregir dicha situación.
3. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al procurador judicial de la parte demandante, hasta que se subsane el defecto advertido en el mandato.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07 FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3cee7a884ad384c5b087051711846e6448132bdabe67a966f40742ca67e2e**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONROY MANTILLA
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES
DEMANDADO: JAIRO RAMÓN JAIMES
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00078 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **LUZ MARINA MONROY MANTILLA**, mediante apoderado judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JAIRO RAMON JAIMES**, identificado con la c.c. No. 88.157.170 de Pamplona, para que en el término de (5) días, pague a favor de **LUZ MARINA MONROY MANTILLA**, las siguientes sumas de dinero.

1. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000), por concepto de capital contenido en el título valor (letra de cambio) No. LC-21114954950 con fecha de creación 22 junio 2023 y fecha de vencimiento 22 julio 2023.
2. TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 346.596), por concepto de intereses de plazo, desde el 23 junio de 2023 al 22 julio de 2023.
3. TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$3.181.000), por concepto de intereses de mora, desde el 23 julio de 2023 al 30 enero de 2024.
4. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital adeudado desde el 01 de febrero de 2024 y hasta que efectivamente se pague la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **JAIRO RAMON JAIMES** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO JOSE BERNAL JAIMES** para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23 DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo PDF 05 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 06 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8437a2a587cac1ea9a7df24a31c0b96d69be12acef2be3930e0809dd9f69d**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCUN
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADOS: BERTHA MILENA DIAZ GALVIS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00080 00**

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor OMAR LUNA SUESCUN y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por OMAR LUNA SUESCUN, a través de apoderada judicial, contra la señora BERTHA MILENA DIAZ GALVIS portadora de la C.C. No. 60.261.211, respecto al bien inmueble ubicado en la CALLE 5 No 3-49 INTERIOR 1 EL CARMEN en el municipio de Pamplona, en torno al cual versa el Contrato de arrendamiento No. 2023-0031 del 23 de Febrero de 2023.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la parte demandada y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que luego de la notificación goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento, tiene pendiente los

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del mismo; tal y como lo prevé el artículo 384 numeral 4 ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. DECSIKA YOJANA BOTIA para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

SÉPTIMO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

³ Archivo 05 del expediente digital.

⁴ Archivo 06 ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1620b062ee5edccc24bb019f863351f68c505b3c865f8919864f55190fc383f**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS
APODERADO: MARTHA JAEL PARRA GARCÍA
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO GAMBOA JAIMES y
DIEGO ESNEIDER SUAREZ ACEVEDO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2024 00083 00

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por LUIS FRANCISCO DELGADO OLIVEROS, a través de apoderada judicial, contra los señores JORGE ALBERTO GAMBOA JAIMES y DIEGO ESNEIDER SUAREZ ACEVEDO, respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 0- 51 Segundo piso Barrio Galán en el municipio de Pamplona, en torno al cual versa el Contrato de arrendamiento del 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la parte demandada y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que luego de la notificación goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

² Corte Suprema de Justicia, STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, STC16733-2022, entre otras.

total, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento, tiene pendiente los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del mismo; tal y como lo prevé el artículo 384 numeral 4 ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. MARTHA JAEL PARRA GARCÍA para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

SÉPTIMO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 07. FIJACIÓN VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

³ Archivo 05 del expediente digital.

⁴ Archivo 06 ibidem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aba10486bd79392757cdc10d8fea6e1856b859f9900940579002bda6cb7df0**

Documento generado en 22/02/2024 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>